

***Director:***

Donald Specter

***Managing Attorney:***

Sara Norman

***Staff Attorneys:***

Rana Anabtawi

Steven Fama

Alison Hardy

Sophie Hart

Corene Kendrick

Rita Lomio

Margot Mendelson

Thomas Nosewicz

Shira Tevah

Camille Woods

**PRISON LAW OFFICE**

General Delivery, San Quentin, CA 94964

Telephone (510) 280-2621 • Fax (510) 280-2704

www.prisonlaw.com

*Su Responsabilidad al Usar la información Proporcionada Abajo:*

*Cuando juntamos esto, hicimos lo mejor para darle una información útil y precisa porque sabemos que los presos frecuentemente tienen problemas en conseguir información legal, y no podemos darles asesoría específica a todos los presos. Las leyes y políticas cambian frecuentemente y pueden ser interpretadas de diferentes formas. No siempre tenemos los recursos para hacer cambios a éste material, tan pronto cambian las leyes y las políticas. Si usted usa este folleto, es su responsabilidad asegurarse que la ley o la política no cambiado. La mayoría de los materiales que usted necesita deben estar disponibles en la biblioteca legal de su institución.*

**CARGOS HRN INAPROPIADOS Y FACTURAS DE ATENCIÓN MÉDICA EXTERNAS DE LOS PRESOS DE ARIZONA.**

**Actualizado en Abril 2019**

Hola,

Esta carta contiene información sobre qué hacer si le cobran incorrectamente al presentar una Solicitud de Necesidad Médica (HNR por sus siglas en inglés) para una ICS, o si usted recibe una factura médica por atención externa mientras se encuentra en custodia en ADC.

**Cargos HNR**

ADC puede cobrarle $4 por una cita de atención médica. Les es permisible cobrarle a usted los $4, ya que el Noveno Circuito sostuvo que la imposición de un esquema de co-pago para el otorgamiento de atención médica en la prisión no enfrenta violación de la prohibición de la Octava Enmienda en castigos crueles o inusuales, a menos que exista evidencia de que a la persona se le negó el tratamiento médico porque a ella o él no le fue posible pagar. *Shapley v. Nevada Bd. Prision Estatal Comm’rs,* 766 F.2d 404, 408 (9o. Cir. 1985). Sin embargo, en una opinión no publicada, el Noveno Circuito sostuvo que podría violar la Octava Enmienda si un doctor recomienda “la compra de medicamentos con el conocimiento (que al preso) le pudo haber faltado fondos para hacer tal compra”, esto es la “negación efectiva de un tratamiento médico” *Keller v. Faecher*, 44 F. App’x. 828, 831 (9º. Cir. 2002) (no publicado).

La Orden 1101 del Departamento de ADC, establece que usted no tiene que pagar el copago en los siguientes casos:

* Usted está siendo atendido por una condición crónica (ver la lista de condiciones crónicas de salud en la última página). Esto incluye citas de salud mental para gente clasificada como enfermo mentalmente grave (SMI por sus siglas en Inglés)
* Se lastimó al realizar labores de trabajo.
* Su visita de salud fue solicitada por un médico, dental o personal de salud mental, y / o es un seguimiento de cita a una visita previa de salud que fue ordenada por el personal de salud.\*\*
* Su visita al proveedor de servicio médico se debe a una referencia de otro proveedor.
* Actualmente se encuentra en un centro de recepción.
* Es usted un menor
* Se encuentra embarazada o la están viendo por asuntos relacionados al embarazo ( incluyendo lo relacionado al post parto)
* Es usted un incapacitado de desarrollo
* Ha sido asignado a una unidad de enfermería IPC (componente de hospitalización).
* Se encuentra en ASPC-Phoenix, el Hospital Psiquiátrico Alhambra o en el Centro de Salud Mental Flamenco.
* Está usted llevando a cabo examinaciones de carácter administrativo solicitadas por una Orden de Departamento tal como:
  + Examen físico para su asignación al grupo de bomberos y la cocina.
  + Examen físico para la gente que es regresada a custodia.
  + Respuesta a prevención del suicidio / vigilancia de control de comportamiento progresivo o / máximo
* Está solicitando productos adicionales de higiene por asuntos médicos.

\*\* *El 4 de abril del 2019, Corizon y personal de ADC en ASPC – Perryville, informaron a nuestra oficina que “la visita de seguimiento” puede incluir visitas de enfermería. Ellos dijeron que si un paciente presenta una HNR en relación a un problema médico y es visto en la línea de la enfermería, y entonces presenta HNR subsecuentes en relación exacta al mismo problema y es nuevamente atendido en la línea de la enfermería, entonces, esto es considerado como una” visita de seguimiento” y el paciente no será cargado al ser atendido otra vez en la línea de la enfermería.*

Si a usted le cobraron y calló en algunas de estas categorías, debe presentar una queja o enviar una carta de interno (formato 916) al Administrador de la Instalación de Salud. Usted debe escribir:

* Por cuál tipo de visita de salud le cobraron a usted y la fecha de la visita;
* Que no se suponía que le cobraran ese tipo de cita de acuerto a la Orden de Departamento 1101 u otra política de ADC; y
* Que usted solicita a ADC le sean quitados esos cargos de su cuenta fiduciara de interno.

Si es posible, anexe copia de su estado de cuenta fiduciaria de interno con la carta, y resalte con color, circule, señale con una marca o de alguna forma muestre exactamente cuales cargos está usted disputando. Si usted está descontento con la respuesta, debe presentar una queja al siguiente nivel. Información sobre el proceso de quejas está incluido en ésta carta.

**Facturas de Atención Médica Externas**

Usted no deber ser cargado por servicios médicos externos. Si usted recibe una factura por un servicio médico externo mientras esta en custodia de ADC, por favor envíenos una copia de la factura. La recibiremos y, si es apropiado, enviaremos la información a los abogados que ven a Corizon y les pediremos que se aseguren que Corizon pague la factura. Si nosotros lo hacemos, le enviaremos a usted una copia de la carta para Corizon, y le regresaremos la factura a usted para sus registros. También le animamos a apresentar una queja sobre la factura. Gracias por escribirnos, esperamos que ésta información le sea de utilidad.

Sinceramente,

Prison Law Office

Se anexa. Memo de Agotamiento

**Lista de Condiciones Médicas Crónicas que Requieren Examinaciones y / o Tratamiento en las Instalaciones Estatales de ADC**

* Enfermedades de la Sangre (incluyendo los anticoagulantes, o por un periodo mayor de 6 meses)
* Cancer (seguimiento)
* Coccidioidomicosis
* Enfermedad de Crohn
* Diabetes (seguimiento)
* Etapa Terminal de Enfermedad del Hígado
* Enfermedad del Corazón (seguimiento)
* Hepatitis C
* VIH / SIDA (seguimiento)
* Hiperlipidemia
* Hipertensión (seguimiento)
* Hipertiroidismo
* Infección Latente de Tuberculosis (LTBI por sus siglas en inglés) (identificada por una Prueba de Proteína Purificada Derivada (PPD)) (seguimento)
* Desórdenes Neurológicos (ejemplo: de Parkinson, Esclerosis Múltiple, Miastenia Grave)
* Enfermedad Renal / Enfermedad Crónica del Riñón
* Enfermedades Respiratorias (ejemplo: COPD, Asma, Fribrosis Quística, Bronquitis Crónica) (seguimiento)
* Enfermedad Reumatológica (ejemplo: Lupus, Artritis Reumatoide)
* Transtorno Colvulsivo (seguimiento)
* Enfermedad Mental Grave (SMI[[1]](#footnote-1) por sus siglas en inglés) (seguimiento)
* Enfermedad de Células Falciformes

1. “Enfermo mental grave” se refiere a pacientes “que como resultado de un desorden mental definido en § 36-501 exiben un funcionamiento emocional o de comportamiento que está tan deteriorado que interfiere sustancialmente con su capacidad para permanecer en la población general de la prisión sin tratamiento ni servicios de largo plazo o de duración indefinida y cuya incapacidad mental es severa y persistente, resultando en una limitación a largo plazo en sus capacidades funcionales para realizar sus actividades primarias del diario vivir, incluyendo las relaciones interpersonales, auto cuidado personal, empleo y recreación” Ariz. Rev. Stat. Ann. § 31-201.01(I). [↑](#footnote-ref-1)